

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 16 de junio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada judicial por William Andrés Saavedra Cortes, en contra de Pixelar S.A.S.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00204-00
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRÉS SAAVEDRA CORTES C.C. 1.094.879.610
DEMANDADO	PIXELAR S.A.S. NIT. 900.859.067-5
AUTO INTERLOCUTORIO	721

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada a través de apoderada judicial por **William Andrés Saavedra Cortes**, en contra de **Pixelar S.A.S.**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá reformular las pretensiones de la demanda, indicando de manera discriminada cuales son las cuotas pendientes de pago (cada una) y por qué periodos, como quiera que la obligación pactada es por instalamentos y si bien se puede hacer uso de la cláusula aceleratoria; ello se da, desde la presentación de la demanda, no así desde que la persona entró en mora en el pago de las cuotas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Paula Vanessa Tabares Ruíz identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.836.108 y portadora de la tarjeta

profesional número 280.500 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

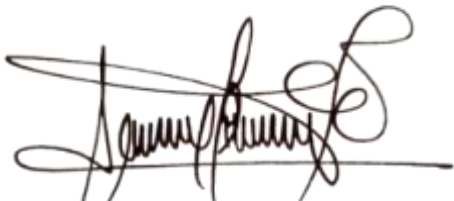
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada a través de apoderada judicial por **William Andrés Saavedra Cortes**, en contra de **Pixelar S.A.S.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **Paula Vanessa Tabares Ruíz identificada** con cédula de ciudadanía número **1.053.836.108** y portadora de la tarjeta profesional número **280.500** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 077
Hoy, 17 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria